



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

EXTRAORDINARIO

ÍNDICE

1.....*Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.884 creó la Zona Económica Especial del estado Nueva Esparta.*

2.....*Asamblea Nacional de la República decreta Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.884 CREÓ LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

En Gaceta Oficial N° 6.769 extraordinario, publicada el 29 de noviembre de 2023 la Presidencia de la República, mediante Decreto N° 4.884, creó la Zona Económica Especial del estado Nueva Esparta. Dicha Zona Económica Especial tiene como norte el desarrollo de esquemas que garanticen la prosperidad del pueblo como uno de los fines esenciales del Estado, atiende a la orientación de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales hacia el aumento de la producción nacional y encuentra su justificación en la ubicación geográfica estratégica del estado Nueva Esparta y su atractivo turístico. La Zona Económica Especial del estado Nueva Esparta tiene como objeto establecer un régimen socioeconómico especial y extraordinario, en los límites de las poligonales correspondientes, en los cuales se llevarán a cabo actividades económicas estratégicas.

El desarrollo económico en la Zona Económica Especial creada se concentrará en el sector industrial, específicamente enfocado en la producción de bienes destinados a la exportación; en el sector tecnológico, con miras a instalar parques tecnológicos para la producción de sistemas y piezas de telecomunicaciones, y en el sector de servicios no financieros, destinado al desarrollo del servicio turístico y hotelero. Adicionalmente, se establecen una serie de incentivos para las personas jurídicas que se asienten dentro de los límites de las poligonales que señala el Decreto a los fines de ejecutar actividades económicas en los sectores mencionados; entre ellos, el reintegro del impuesto sobre la renta declarado y pagado en porcentajes progresivos en virtud de la cantidad de años ejerciendo operaciones económicas, el reintegro por hasta diez años contados desde la firma del Convenio de Actividad Económica de los impuestos arancelarios pagados por concepto de importación de insumos empelados en la actividad económica, o por concepto de materiales empleados en la infraestructura necesaria para desarrollarse en los sectores económicos promovidos y el beneficio por concepto de depreciación acelerada de las maquinarias utilizadas en dichas actividades; se señala la posibilidad de implementar incentivos adicionales por parte del Ejecutivo Nacional. Finalmente, en el Decreto se nombra a la Autoridad Única de la Zona Económica Especial, así como sus atribuciones y obligaciones.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DECRETA LA LEY DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En la Gaceta Oficial N° 6.770 extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2023, la Asamblea Nacional publicó la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, estableciendo el marco normativo para la autorización, regulación, control y vigilancia de la actividad aseguradora, tutelando el interés general que representa dicha actividad económica, con un ámbito de aplicación que abarca a toda la actividad aseguradora desarrollada en la República Bolivariana de Venezuela o, habiéndose materializado en el extranjero, que guarde relación con riesgos o personas que se encuentren en el territorio nacional por todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se desarrollen en la actividad aseguradora.

Se define a la actividad aseguradora como toda relación relativa al contrato de seguros, de reaseguro, de medicina prepagada y de administración de riesgos, a la intermediación, las finanzas, el financiamiento de primas o cuotas, los fondos administrados, el fideicomiso en el mercado asegurador, la inspección de riesgos, el peritaje evaluador y el ajuste de pérdidas en actividades de seguros. Tales sujetos, contando con la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrán ejercer la mencionada actividad.

A su vez, se establecen aspectos como las atribuciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las tasas que deberán pagar los sujetos regulados y los requisitos con los que deberán cumplir para obtener y mantener la debida autorización para operar como empresa de seguros, de medicina prepagada, de reaseguros o administradora de riesgos según sea el caso, entre ellos el mantenimiento de un capital mínimo y los correspondientes ajustes que debe realizar al mismo.

Se establece un régimen para las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, así como un régimen de inversión extranjera en la actividad aseguradora; se impone una serie de multas y sanciones penales a sujetos, desde intermediarios a profesionales de la medicina, que lleven a cabo actos en perjuicio de la actividad aseguradora; se señala un plazo límite para el pago de las indemnizaciones de veinte días continuos contados a partir de la entrega del último recaudo o del informe de ajuste de pérdidas, todo ello orientado a la protección de los derechos de los ciudadanos asegurados.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará el reglamento de la Ley dentro del lapso de ciento ochenta días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la Ley y que la misma entrará en vigencia luego de transcurridos ciento veinte días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ.